



CLUB DEPORTIVO LIBERTAD

ESTATUTO

-2017-

ÍNDICE

Preámbulo	3
Capítulo I: Denominación, Domicilio, Fines, Objeto y Actividades	4
Capítulo II: Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales	5
Capítulo III: De los Asociados	6
Capítulo IV: De los Derechos y Deberes de los Asociados	8
Capítulo V: De la Comisión Directiva	10
Sección I: Del Presidente y Vicepresidente	15
Sección II: De los Secretarios:	16
Secretario General, Prosecretario y Secretario de Actas	16
Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales, y Secretario de Obras y Servicios	17
Sección III: Del Tesorero y del Protesorero	17
Sección IV: De los Vocales Titulares	18
Sección V: De los Vocales Suplentes	19
Capítulo V: De la Comisión Fiscalizadora	19
Capítulo VI: De las Asambleas	21
Capítulo VII: De los Comicios	22
Capítulo VIII: Del Tribunal Disciplinario y Arbitral	25
Capítulo IX: De la Reforma del Estatuto	27
Capítulo X: De la Disolución	27
Capítulo XI: Disposiciones Generales	28
Capítulo XII: Disposiciones Transitorias	28

Preámbulo

Los asociados del CLUB DEPORTIVO LIBERTAD, fundado el 25 de mayo de 1910 en la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, con la finalidad de propulsar la cultura física, fomentar los deportes en general, procurar el mejoramiento social y cultural de sus socios con prescindencia de cuestiones políticas o religiosas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, Con el propósito de reformar el Estatuto que venía rigiendo a la Institución desde el año 1946, reafirman los fines e ideales que animaron a sus fundadores y expresan su voluntad de que continúe al servicio del deporte, con Respeto a las personas, a la comunidad, a los valores éticos y al ambiente, y exhortando a todos y cada uno de sus asociados a poner sus mejores esfuerzos en procura de mantener al Club en esa trayectoria en pro del fortalecimiento de las actividades deportivas, sociales y culturales, mostrando que lo más valioso son los lazos de amistad.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, OBJETO y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Bajo la denominación “CLUB DEPORTIVO LIBERTAD” con asiento en la Ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, se constituye una Asociación Civil con personería jurídica, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

Artículo 2.- El objeto de la Asociación se realizará sin fines de lucro, y será el siguiente:

a) propulsar el desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, fomentando la práctica de deportes en general, para cuyos fines se habilitarán las instalaciones deportivas y sociales conforme lo permitan los medios y recursos al alcance de la entidad;

b) propender a la práctica de cualquier tipo de deporte en forma amateur o profesional, compitiendo y organizando competencias deportivas;

c) organizar y participar en eventos deportivos y sociales, relacionados con sus fines, entre ellos: organizar espectáculos, certámenes deportivos, festivales deportivos o sociales u otras actividades, en forma individual o asociado, en la forma y con los límites dispuestos por la autoridad de control de Asociaciones Civiles;

d) impulsar relaciones con otras instituciones nacionales o extranjeras con afinidad de objetivos, pudiendo en tal caso establecer representaciones, delegaciones u otros vínculos que se consideren convenientes;

e) promover la unidad y solidaridad entre los asociados.

Artículo 3.- El Club Deportivo Libertad no hará distinción de razas, creencias religiosas, ideologías políticas, nacionalidad o sexo.

Artículo 4.- La bandera oficial del Club llevará los colores amarillo y negro en franjas horizontales. La Comisión Directiva determinará la forma, dimensiones y demás detalles que se adoptaran para la confección de banderines, uniformes, distintivos, escudos y emblemas.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 5.- El Club tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes; adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

Artículo 6.- El patrimonio del Club estará constituido por:

- a) los bienes muebles e inmuebles propiedad del Club y los que adquiera o reciba por cualquier título;
- b) el importe de las cuotas por ingreso, cuotas sociales periódicas, cuotas deportivas, y del carnet, que abonen los asociados;
- c) los beneficios que se obtengan de la organización de espectáculos, festivales y/o cualquiera otro evento social o deportivo;
- d) las donaciones, legados, subvenciones, subsidios que reciba y acepte;
- e) el producido de la venta de muebles, inmuebles, transferencias o cesión de derechos de los deportistas, locación de instalaciones, concesiones, avisos, publicidades;
- f) los intereses o ganancias devengadas de los fondos de la Asociación;
- g) demás recursos no enumerados en el presente artículo, que ingresen a la Caja y correspondan a la Asociación.

Artículo 7.- No podrán disponerse los fondos del Club para otros fines que no sean los establecidos en este Estatuto.

Artículo 8.- El ejercicio social anual se iniciará el 1 de abril de cada año, cerrándose el día 31 del mes de marzo. La Asamblea General Ordinaria se efectuará dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social y en ella se deberá: considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, y demás informes contables.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Todas las personas que reúnan las condiciones de admisibilidad determinadas en el presente Estatuto podrán ingresar como asociados del Club a algunas de las categorías determinadas en el artículo siguiente.

Artículo 10.- El Club reconoce las siguientes categorías de asociados:

- 1) Honorarios: Serán aquellas personas que hayan colaborado o colaboren con el cumplimiento de los objetivos sociales del Club y sean propuestos por la Comisión Directiva o por un mínimo de treinta socios activos; las propuestas deberán ser aprobadas por la Asamblea. Estos socios no tendrán voz ni voto en las Asambleas y no podrán ocupar cargos electivos en la Comisión Directiva.
- 2) Vitalicios: Serán quienes acrediten tener setenta años de edad y cuenten con treinta años de socio activo; esta condición deberá ser solicitada ante la Comisión Directiva, quien deberá informar a la Asamblea. Estos socios quedarán eximidos del pago de la cuota societaria y seguirán teniendo iguales derechos que los socios activos.
- 3) Activos: Toda persona mayor de dieciocho años que solicite su admisión a la Comisión Directiva, abone la cuota mensual correspondiente y cumpla con las normas establecidas en el Estatuto del Club.
- 4) Cadetes: Toda persona menor de dieciocho años que solicite su admisión a través de su padre, madre o tutor o a la Comisión Directiva, abone la cuota mensual correspondiente y cumpla con las normas establecidas en el Estatuto de la Asociación. No podrá asistir a la Asamblea.

5) Mayores: Toda persona mayor de setenta años que solicite su admisión ante la Comisión Directiva, abone la cuota mensual correspondiente y cumpla con las normas establecidas en el Estatuto de la Asociación. Podrán asistir a las Asambleas, no tendrán ni voz ni voto, y no podrán elegir o ser elegidos.

6) Temporarios: toda persona que permanezca temporariamente en la ciudad, que solicite su ingreso ante la Comisión Directiva y abone la cuota correspondiente; esta condición de socio no podrá exceder los cuatro meses por año. Tendrán todos los derechos y deberes del socio activo, podrán asistir a las Asambleas, no tendrán ni voz ni voto, y no podrán elegir ni ser elegidos.

7) Becados: Toda persona que solicite su admisión en esta categoría deberá solicitarlo ante la Comisión Directiva, quien analizará y resolverá la situación conforme lo establecido en el Reglamento para Otorgamiento de Becas; esta resolución deberá ser informada a la Asamblea. Estos socios podrán asistir a las Asambleas, tendrán voz pero no voto, y no podrán elegir o ser elegidos.

8) Discapacitados: Toda persona que acredite su discapacidad, mediante dictamen de Autoridad Competente, en forma personal o a través de su tutor o curador podrá acceder a esta categoría. Los socios mayores de dieciocho años podrán asistir a las Asambleas, tendrán voz, voto, podrán elegir y ser elegidos, siempre que acrediten mediante Dictamen de la Autoridad Competente que están en condiciones para realizar estos actos jurídicos.

9) No Residentes: Toda persona que no resida en la ciudad. Estos socios podrán asistir a las Asambleas, tendrán voz y no tendrán voto, no podrán elegir ni ser elegidos.

Artículo 11.- El número de asociados es ilimitado y quien aspire a incorporarse deberá solicitarlo por escrito, en formulario oficial y aportará los datos que se determinen en el reglamento para estos efectos. La Comisión Directiva procederá previo análisis de cada caso, a la aceptación o rechazo de la solicitud; en caso de rechazo se podrá recurrir al Tribunal Disciplinario y Arbitral cuya resolución será apelable ante la primera Asamblea que se realice.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.- Los asociados tienen los siguientes derechos que ejercerán de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y las respectivas disposiciones internas que dicte la Comisión Directiva:

- a) frecuentar los locales y dependencias del Club habilitados expresamente a ese fin;
- b) practicar los deportes sostenidos por el Club, abonando en cada caso los aranceles que fije la Comisión Directiva;
- c) hacer uso de la Biblioteca del Club;
- d) asistir a los eventos deportivos, sociales y culturales que organice la Comisión Directiva y/o cualquier Subcomisión, y en caso de que el ingreso a los citados eventos tenga un costo de entrada, los socios tendrán un precio preferencial;
- e) llevar visitantes a los locales y dependencias del Club en forma gratuita o abonando el arancel que fije la Comisión Directiva, bajo su responsabilidad y cargo por eventuales daños y perjuicios;
- f) presentar por escrito la renuncia como asociado ante la Comisión Directiva, con la condición de estar al día con la cuota societaria y expresando motivos.

Artículo 13.- Son derechos exclusivos de los socios vitalicios y activos:

- a) proponer a la Asamblea y a la Comisión Directiva todas aquellas medidas que consideren conveniente para el crecimiento del Club;
- b) transcurrido un año del ingreso como asociado activo podrá asistir a las Asambleas con voz y voto, antes de ese plazo solo podrá asistir en calidad de oyente;
- c) ser electos para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, con la antigüedad mínima de tres años en la categoría “activo”; para el resto de los cargos se requerirá la antigüedad mínima de un año. Es requisito para todos los cargos de la Comisión Directiva estar al día con la Tesorería del Club;
- d) asistir, deliberar, elegir, y ser elegidos en las Asambleas;

e) asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva previo reconocimiento de ésta;

f) solicitar la inclusión de temas para tratar en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, debiendo formular el pedido por escrito con no menos de diez días hábiles de anterioridad a la fecha fijada para la realización; Los socios en relación de dependencia o contratados por el Club, no gozarán de los derechos contemplados en el inc. c) del este artículo; pudiendo, excepcionalmente, gozar de dicho derecho en caso que sea propuesto por la Comisión Directiva, aprobado por Asamblea. La prohibición señalada caduca a los noventa días de la cesación de las funciones remuneradas.

Artículo 14.- Para gozar de los derechos de que confiere la calidad de asociado, se deberá estar al día con la cuota societaria o cuota deportiva, en su caso, exhibir el carnet con recibos del mes corriente o mes inmediato anterior.

Artículo 15.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones: conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el reglamento interno, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, las que se harán conocer públicamente. Mantener el orden y buen comportamiento dentro de las instalaciones del Club.

Artículo 16.- Los asociados que dejaren de abonar tres cuotas mensuales, sean alternadas o consecutivas, serán notificados en el último domicilio comunicado al Club y en modo fehaciente, a fin de que se ponga al día con el cumplimiento de su obligación. Transcurridos treinta días corridos desde dicha notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá asimismo la calidad de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 17.- Todo asociado declarado cesante por la Comisión Directiva por el incumplimiento establecido en el artículo anterior, podrá reingresar automáticamente a su condición de asociado, abonando las cuotas impagas que motivaron tal cesantía a los valores vigentes al momento de la reincorporación, no perdiendo su antigüedad. Vencido el año, perderá tal derecho y deberá ingresar como asociado nuevo, regularizando su situación con la Tesorería del Club.

Artículo 18.- Los asociados que se ausenten de la Ciudad por un término mayor de seis meses, serán eximidos del pago de las cuotas correspondientes al tiempo de duración de la ausencia, con notificación previa de la situación, por escrito, a la Comisión Directiva.

Artículo 19.- Los asociados deberán resarcir económicamente al Club por cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar por su accionar intencional o imprudente respecto de instalaciones o elementos del Club. El caso de tratarse de asociados menores de edad, cuando hayan sido los autores de los daños descritos en el presente artículo, dicha responsabilidad será de los padres o tutores conforme la legislación privada vigente. La Comisión Directiva evaluará y resolverá acerca del monto del resarcimiento y sanción que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 20.- La dirección y administración del Club estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por catorce miembros titulares, cuatro suplentes y una Comisión Fiscalizadora integrada por cuatro miembros.

Artículo 21.- La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales, un Secretario de Obras y Servicios, cuatro (4) Vocales Titulares, cuatro (4) Vocales Suplentes y una Comisión Fiscalizadora integrada por cuatro (4) miembros.

Artículo 22.- Los miembros de la Comisión Directiva se renovarán por lista completa y duraran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una única vez. Continuarán en sus cargos, no obstante la finalización del término de sus mandatos, hasta el momento en que asuman sus funciones los integrantes de la Comisión Directiva que resultaran electos.

Artículo 23.- Previa Reglamentación la Comisión Directiva previa podrá formar Subcomisiones integradas por socios con la finalidad de fomentar y organizar una actividad deportiva o social en particular. Cada Subcomisión tendrá: Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 24.- Para ser miembro de la Comisión Directiva o auxiliar de la misma se requiere:

- a) ser socio vitalicio o socio activo mayor de 21 años y contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de uno o tres años como socio, conforme al Artículo 13 inc. c);
- b) no haber sido condenado penalmente por autoridad judicial;
- c) no tener participación ni intereses económicos en forma individual o a través de intermediarios o como integrante de Sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas, que realicen transferencias de deportistas y/o contratación de Técnicos de cualquier deporte. Será válido para sociedades constituidas dentro del país o en el exterior;
- d) no formar parte de Comisiones Directivas de otra Asociaciones Civiles de objeto afín;
- e) estar al día con la Tesorería del club;
- f) ejercer o haber ejercido una profesión u oficio;
- g) no estar inhabilitado.

Artículo 25.- La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en el local, día y hora que se designe en el reglamento interno; podrá realizar reuniones extraordinarias toda vez que lo considere necesario a requerimiento del Presidente, Secretario General, Comisión Fiscalizadora o de tres miembros directivos, debiéndose convocar en estos casos la reunión dentro de los cinco días de formularse la petición por escrito.

Artículo 26.- La Comisión Directiva formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo casos especiales previstos en este Estatuto. Si entre los presentes no se encontrara el Presidente, ni Vicepresidente actuará como tal, al solo efecto de dirigir las deliberaciones, el miembro que continúe de acuerdo al orden de prelación. Si ninguno de los Secretarios estuviese en la reunión, el Presidente, o quien lo sustituya, designará un Vocal Titular que asuma ese cargo, a los efectos de labrar el acta.

Artículo 27.- No existiendo disposición especial en contrario, serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente con doble voto en caso de empate.

Artículo 28.- En todas las reuniones los miembros dejarán constancia de su presencia firmando el libro de asistencia. El directivo que sin causa justificada y sin haber solicitado

licencia no asistiere a tres reuniones consecutivas o seis alternadas en el año será removido de su cargo, dejándose constancia en el acta respectiva; su cargo se cubrirá por uno de los vocales elegidos de acuerdo al orden de prelación en que figure en la lista electoral.

Artículo 29.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) velar por el estricto cumplimiento de este Estatuto, su reglamentación, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y resoluciones de la Comisión Directiva;
- b) ejercer la administración de la Entidad;
- c) aplicar las medidas disciplinarias y demás sanciones determinadas en el Estatuto en caso de flagrantes inconductas daños o desórdenes, los miembros de la Comisión Directiva podrán obligar al asociado o espectador responsable a cesar en la actividad que está desarrollando, retirarse de las instalaciones y hacerse auxiliar por la fuerza pública en caso de ser necesario;
- d) resolver los reclamos que interpongan los socios. Las resoluciones que la Comisión Directiva adopte serán apelables ante el Tribunal Disciplinario y Arbitral y la Asamblea;
- e) resolver los incidentes no previstos en este Estatuto sin apartarse del espíritu y de los principios que la animan, con cargo de dar cuenta a la Asamblea;
- f) designar delegados ante las Asociaciones o Ligas a las que el Club se haya afiliado o se afilie en el futuro;
- g) aceptar o rechazar la renuncia de los miembros de la misma, las que deberán ser presentadas por escrito, debiendo dar cuenta a la Asamblea;
- h) nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos;
- i) crear Subcomisiones y demás equipos de trabajo, y nombrar sus integrantes;
- j) organizar eventos deportivos, sociales y culturales, fijando condiciones de admisibilidad, precio de las entradas, salvo que el evento sea gratuito;
- k) convocar a comicios de asociados y a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- l) aceptar o rechazar las solicitudes que se presenten para el ingreso de asociados;

- m) fijar y aumentar las cuotas sociales, aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades; fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe, o decidir la suspensión transitoria de aquella en función de la obtención de los fines y objetivos de la Asociación. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- n) suscribir todo tipo de contratos que correspondan con jugadores profesionales, directores técnicos, preparadores físicos, médicos u otros profesionales para cumplir los fines de la Institución;
- ñ) depositar los fondos sociales a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero en las entidades financieras o mutuales que ella determine y expedir las órdenes de pago sometidas a su consideración por el Tesorero;
- o) someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario de los bienes del Club, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora cuando corresponda y con las formalidades exigidas;
- p) llevar los siguientes libros con las formalidades exigidas por la Autoridad de Control de las Asociaciones Civiles: de Actas de Asambleas, de Actas de la Comisión Directiva, de Asistencia a Asambleas, de Registro de Asociados, Inventario y Balance, y de Caja;
- q) adquirir, enajenar, alquilar, constituir y gravar con derechos reales los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; emitir obligaciones con o sin garantías hipotecarias y contraer préstamos de Bancos oficiales, privados o mixtos o entidades mutuales. Si los actos, contratos o resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva comprometieran un valor superior al equivalente a cuatro mil cuotas mensuales del asociado activo, o tuvieran por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes inmuebles, constituir hipoteca u otro gravamen sobre bienes inmuebles, será necesaria la previa autorización de la Asamblea General de asociados;
- r) dictar los reglamentos institucionales acordes al Estatuto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;
- s) aceptar liberalidades intervenir en litigios en que la Asociación sea parte en Tribunales

Arbitrales, amigables componedores, mediaciones;

t) nombrar o designar letrados, apoderados para actos judiciales y/o administrativos, peritos, árbitros, escribanos; otorgar y revocar poderes especiales y generales cuando lo considere conveniente;

u) remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe las copias de las Actas de Asambleas, copias de la Memoria y Balance del último ejercicio e Inventario, nómina de la nueva Comisión Directiva; todo ello firmado por el Presidente, Secretario y dos asambleístas designados para firmar el acta;

v) formular los petitorios que pudieren corresponder en nombre del Club a los poderes públicos;

Artículo 30.- La Comisión Directiva podrá imponer sanciones a sus miembros, tales como amonestaciones o suspensiones previo sumario por causas graves, siempre que las tres cuartas partes de sus miembros resolvieran que existen motivos para ello. El o los afectados podrán apelar dicha resolución ante el Tribunal Disciplinario y Arbitral y luego recurrir ante la primera Asamblea.

Artículo 31.- En caso de renuncia, cesantía, destitución o muerte de un miembro de la Comisión Directiva será reemplazado por el tiempo que faltare para terminar su mandato por uno de los Vocales, elegido de acuerdo al Orden de Prelación que figure en la lista electoral.

Artículo 32.- Los cargos de la Comisión Directiva son personales e indelegables estándoles prohibido percibir sueldo o remuneración alguna. La comisión Directiva responde en forma ilimitada y solidaria frente a la Asociación Civil, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión.

Artículo 33.- Son deberes de sus miembros ejercer individual y colectivamente el control, sobre ingresos, egresos e inversiones del Club y todo lo relativo a la organización, planificación y desarrollo de la Entidad.

Artículo 34.- Los miembros no podrán alegar ignorancia sobre las inversiones de los fondos sociales, así como las decisiones durante su mandato, para todo lo cual tendrán derecho a la más amplia información.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 35.- El Presidente es el representante legal de la Entidad. Sus deberes y atribuciones son:

- a) convocar y presidir las Asambleas, ordenando las mociones y manteniendo el orden;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y, cuando lo estime conveniente, convocar a reuniones a las Subcomisiones;
- c) votar en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente;
- d) firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto;
- f) velar por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- g) en caso de emergencia, tomar medidas de competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación de la misma en la reunión siguiente;
- h) suspender o despedir al personal en relación de dependencia o contratado, personal técnico y deportistas profesionales contratados, en caso de falta grave, dando cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 36.- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal, definitiva, imposibilidad, renuncia o fallecimiento del titular.

SECCIÓN II

DE LOS SECRETARIOS

SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 37.- Corresponde al Secretario General y, sin perjuicio de las tareas especiales que el reglamento le asigne, y en ausencia temporal y definitiva, imposibilidad, renuncia o fallecimiento al Prosecretario:

- a) asistir a las asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) redactar y leer las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) llevar los siguientes libros: Actas de Asamblea, de Reuniones de Comisión Directiva y de Archivo de correspondencia. No podrá disponer de ningún documento sin previa autorización del Presidente;
- d) refrendar la firma del Presidente en todos los documentos, contratos, actos, notas, escrituras públicas y demás, excepto cheques y recibos bancarios que serán refrendados por el Tesorero; y de las Actas que serán refrendadas por el Secretario de Actas;
- e) conservar en buen orden y estado los archivos, papeles, documentos, y libros del Club;
- f) fijar en el local de la Asociación todo aviso o resolución de interés y preparar el padrón electoral;
- g) controlar el registro de asociados y velar por el mantenimiento en buen estado de las instalaciones de la Institución.

Artículo 38.- Los deberes y atribuciones del Secretario de Actas son:

- a) redactar las notas, actas, correspondencias y demás documentos indicados por el Secretario General, con copia y archivo de ello;
- b) cooperar con el Secretario General en todo acto o asunto en que éste intervenga, sustituyéndolo en caso de ausencia. Si la ausencia es definitiva, renuncia, o fallecimiento del Secretario General, ocupará su cargo, debiendo la Comisión Directiva designar entre los Vocales un nuevo Secretario de Actas.

SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 39.- Son deberes del Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales:

- a) dar publicidad a la actividad institucional, deportiva y social;
- b) emitir comunicados de prensa con previo comunicado de la Comisión Directiva;
- c) supervisar los comunicados de prensa de todas las supervisiones del Club;
- d) llevar a cabo todo lo relacionado con las relaciones institucionales del Club;

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Obras y Servicios: planificar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las obras y servicios que se realicen dentro de las instalaciones del Club, sea por personal del Club o de terceros. Además tendrá a su cargo el control y supervisión de las tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

SECCIÓN III

DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO

Artículo 41.- El Tesorero tiene la responsabilidad de la gestión financiera y patrimonial de la entidad. Corresponde a su cargo:

- a) llevar los libros de contabilidad necesarios para el movimiento de la Tesorería, los que estarán siempre a disposición de la Comisión Directiva;
- b) recaudar las cuotas que deban abonar los socios y percibir las sumas de dinero que por cualquier concepto correspondan al Club;
- c) efectuar los pagos visados por el Presidente y el Secretario General;
- d) refrendar la firma del Presidente en todo lo relativo a movimiento financiero y patrimonial; presentar a la Comisión Directiva la nómina de asociados en mora para la aplicación del procedimiento establecido en este Estatuto;
- e) presentar a la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria, el Inventario y Balance General visado por la Comisión Fiscalizadora;
- f) presentar mensualmente a la Comisión Directiva balances parciales;
- g) analizar los contratos que comprometan financieramente a la Institución junto con los Secretarios;

- h) depositar en las entidades financieras que designe la Comisión Directiva los fondos sociales, pudiendo retener los montos necesarios para cubrir los gastos generales;
- i) presentar trimestralmente a la Comisión Fiscalizadora todos los comprobantes del movimiento de Tesorería, con los informes y datos que le puedan requerir;
- h) firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques u otros documentos para la extracción de fondos;
- i) rendir cuentas cuando se lo soliciten.

Artículo 42.- El Tesorero podrá realizar todos los pagos autorizados por la Comisión Directiva. No obstante, los gastos menores podrá efectuarlos con la consiguiente rendición de cuentas a la Comisión Directiva.

Artículo 43.- El Protesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad justificada; y de modo definitivo, renuncia, fallecimiento o cesantía del titular.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 44.- Los Vocales Titulares reemplazarán en el orden de la lista que los designará al Presidente, Secretario y Tesorero, y tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva en las que intervienen con voz y voto;
- b) formar parte de Subcomisiones que designe la Comisión Directiva, y realizar las tareas especiales que el cuerpo le encomiende;
- c) ejercer una vigilancia permanente sobre las dependencias del Club y la marcha general de la administración y patrimonio, denunciando a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notare.

SECCIÓN V

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 45.- Los Vocales Suplentes reemplazarán y cubrirán las vacantes producidas por los Vocales Titulares cuando sean llamados por la Comisión Directiva, y tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las Asambleas;
- b) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, sin computárseles las inasistencias;
- c) desempeñar las comisiones que se les encomiende.

SECCIÓN VI

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 46.- La Comisión Fiscalizadora estará conformada por dos miembros titulares y dos suplentes; todos durarán en sus mandatos dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Los cargos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables estándoles prohibido percibir sueldo o remuneración alguna.

Artículo 47.- La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) examinar los libros y documentos del Club cada tres meses, o cuando lo juzgue oportuno;
- b) fiscalizar la inversión de los fondos sociales, a fin de que sean empleados en la forma en que determina el presente Estatuto;
- c) revisar e informar sobre cuentas y balances presentados a su control, visándolos y realizando las observaciones que corresponda a la Comisión Directiva;
- d) informar a la Asamblea Ordinaria sobre: situación económico-financiera, Balance General, gastos y recursos;
- e) proponer a la Comisión Directiva reformas que consideren convenientes introducir en la contabilidad del Club;
- f) informar a la Comisión Directiva irregularidades contables o de manejo de fondos que hubiera observado y en caso que ésta no adopte las medidas correspondientes, solicitar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria;

g) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, con fines consultivos cuando el cuerpo lo requiera, o por su propia iniciativa;

h) ejercer la administración del Club en caso de acefalía. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la designación de autoridades. Habrá acefalía cuando la Comisión Directiva hubiera quedado reducida a la mitad o menos de sus miembros y los restantes miembros no hubieran procedido conforme a lo establecido en este Estatuto;

i) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria la que deberá ser convocada dentro de los cuarenta(40) días posteriores a su solicitud;

j) convocar a Asamblea y presidirla cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en el plazo, modos, y circunstancias previstas en este Estatuto.

Artículo 48.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora ejercerán sus funciones de modo tal que no entorpezca la buena marcha de la administración del Club.

Artículo 49.- La Comisión Fiscalizadora podrá solicitar a la Comisión Directiva la contratación de servicios profesionales, toda vez que lo considere necesario o en situaciones técnicas complejas.

Artículo 50.- Los Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, respetando el orden de prelación.

Artículo 51.- Los cargos de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables, estándoles prohibido percibir sueldo o remuneración alguna. Estos al mismo tiempo no podrán certificar los estados contables de la Asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales dentro del cuarto grado.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 52.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán realizarse dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio económico; y las Extraordinarias se realizarán siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito un mínimo de veinte asociados con derecho a voto, dando las razones del caso. En este último supuesto, la Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Artículo 53.- El carácter en que podrán participar los asociados en las Asambleas dependerá de su categoría, conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 54.- Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias podrán realizarse en primera convocatoria con la presencia de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con cualquier número de asociados con derecho a voto en la segunda convocatoria después de transcurrida media hora de la primera citación.

Artículo 55.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos nominales y a mano alzada, excepto cuando se trate de temas que comprometan el patrimonio del Club, para lo cual se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto presentes, en forma nominal y registradas en actas.

Artículo 56.- La Convocatoria a las Asambleas será realizada con una anticipación no menor a diez (10) días de la fecha de realización sin contar el día de la Asamblea. Dicha Convocatoria se efectuará mediante publicación durante tres días corridos, como mínimo, en un diario de circulación local y regional, además de los medios de comunicación del Club para su información institucional. Deberá notificarse la Convocatoria a Asamblea al organismo de control y aplicación en los plazos y con las formalidades que correspondan.

Artículo 57.- Los asociados con derecho a voto que asistan a las Asambleas deberán dejar constancia de su presencia firmando el Libro de Asistencia.

Artículo 58.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a) considerar la Memoria, Balance e Inventario presentados por la Comisión Directiva, y Acta de la Asamblea anterior;
- b) considerar el Informe de la Comisión Fiscalizadora y el Auditor Externo;
- c) considerar y resolver los asuntos sometidos a su consideración en el orden del día;

d) designar dos asociados entre los presentes para suscribir el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.

Artículo 59.- Cualquier asociado con derecho a voto podrá solicitar a la Comisión Directiva, hasta treinta días antes de la Asamblea, la inclusión de asuntos en el orden del día, expresando por escrito los fundamentos que serán apoyados por al menos un mínimo de veinte asociados con derecho a voto.

Artículo 60.- Durante las Asambleas se aplicarán las siguientes pautas:

- a) el Presidente tiene atribuciones para mantener el orden de las deliberaciones;
- b) en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicarán los principios generales adoptados en los cuerpos colegiados y lo dispuesto por el Organismo de Control pertinente.

Artículo 61.- Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y resolverán sobre los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, si no existiere unanimidad, se requerirá el voto nominal y a mano alzada de la mayoría simple de los asociados con derecho a voto presentes. Dicho cuarto intermedio no podrá exceder de treinta días.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMICIOS

Artículo 62.- Los comicios se llevarán a cabo cada dos años dentro de las seis horas anteriores a las de la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 63.- La Convocatoria se realizará con una anticipación de diez días corridos de la fecha de la realización, publicándose en lugar visible de las instalaciones del Club y durante tres días corridos en uno de los diarios de mayor circulación local y regional, gráficos y digitales, además de los medios de comunicación del Club para su información institucional.

Artículo 64.- Estarán en condiciones de votar los asociados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) tener dieciocho años de edad y una antigüedad mínima como asociado de un año;

- b) hallarse al día con la Tesorería del Club;
- c) no encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias;
- d) acreditar su condición de asociado con presentación de carnet y documento de identidad.

Artículo 65.- La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Junta Electoral integrada por:

- a) el Presidente y el Secretario General del Club, o quienes lo reemplacen conforme el presente Estatuto;
- b) tres asociados designados al efecto por la Comisión Directiva, que no sean parte de la misma, ni aspirantes a conformar una lista, con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

Artículo 66.- La Junta Electoral, previa al comicio, confeccionará un padrón con los asociados con derecho a voto, que deberá estar impreso con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha de la convocatoria a elecciones.

Artículo 67.- El padrón electoral deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) indicará nombre, apellido y número del asociado, con los demás datos identificatorios;
- b) se realizarán copias de la lista, a los fines de ser exhibidas en la Sede de la Entidad;
- c) podrán realizarse modificaciones en el padrón una vez impreso cuando se hayan producido omisiones debidamente comprobadas, y hasta diez días antes de las elecciones, debiendo en todos los casos labrarse acta ante la Junta Electoral.

Artículo 68.- Dentro del término perentorio de diez días hábiles anteriores a la celebración de los comicios, se oficializarán las listas de candidatos. Dichas listas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral por un apoderado, quien actuará como representante legal; las mismas deberán ser rubricadas por cada uno de los candidatos y contar con el aval de asociados con derecho a votos que representen al menos el cinco por ciento (5%) del padrón de electores. Tanto para la lista de candidatos como de los asociados que la avalen deberá indicarse, nombre y apellido, número de asociado, documento de identidad, domicilio y último recibo de cuota pagada y firma. La Junta Electoral tendrá un plazo de tres días para verificar si los candidatos y sus avalistas reúnen los requisitos estatutarios. Para el caso de existir algún

candidato impugnado o detectarse irregularidades, el apoderado de dicha lista será informado de la situación y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo o resolver la situación. Transcurrido el plazo sin solucionar la observación se dará por anulada la lista en forma automática.

Artículo 69.- La elección se realizara por voto secreto y en forma que en cada oportunidad implemente la Comisión Directiva. Los sobres tendrán sello de la Secretaria del Club y firmados por el Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. El orden del comicio será mantenido por la Junta Electoral a cuyas órdenes estará el personal del Club designado por la Comisión Directiva a tales efectos.

Artículo 70.- La Comisión Directiva designará, entre los asociados con derecho a voto, al Presidente y Secretario de mesa. Los integrantes de cada lista electoral podrán nombrar y acreditar fiscales que los representen en el acto electoral.

Artículo 71.- El acto comicial se realizará en la sede social y tendrá validez cualquiera sea el número de asociados que emita el voto.

Artículo 72.- Los votos que tengan ralladuras, estén rotos, presenten escritos o leyendas, el sobre contenga elementos de cualquier naturaleza, serán retirados y en el acta de escrutinio las autoridades dejarán constancia. Si al verificarlo la Junta Electoral con los fiscales de cada lista, toman en forma unánime una posición, se considerará la validez o la nulidad del voto. Caso contrario la situación la dirime la Junta Electoral, cuya resolución será inapelable.

Artículo 73.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral informará el resultado de la elección a la Asamblea. La Comisión Directiva electa tomará posesión de su cargo en forma inmediata.

Artículo 74.- Si se presentara una sola lista y la misma estuviera debidamente conformada se procederá a su proclamación directamente en la Asamblea. Para el caso que en tiempo oportuno no se presentare ninguna lista, será puesto a conocimiento de la Asamblea, designándose a propuesta de los asociados, cargo por cargo y por simple mayoría de votos, quiénes habrán de desempeñar las funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y ARBITRAL

Artículo 75.- El Tribunal Disciplinario y Arbitral se compondrá de diez miembros, designados por la Asamblea Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva; no deberán desempeñar ningún cargo electivo, ni ser personal remunerado del Club; deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas y reunir las siguientes condiciones:

- a) ser socio vitalicio o activo, mayor de 25 años de edad, con una antigüedad ininterrumpida como socio, de diez años;
- b) no haber sido condenado penalmente por autoridad judicial;
- c) no ser miembro de otro órgano de gobierno de instituciones similares;
- d) ejercer o haber ejercido una profesión u oficio.

Artículo 76.- Los miembros del Tribunal Disciplinario y Arbitral durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. El Tribunal formará quórum con la presencia de cinco de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta. Podrá designar a sus autoridades y dictar su Reglamento interno.

Artículo 77.- Mediante un procedimiento especial que aseguren todos los casos el derecho de defensa y el secreto, los asociados podrán ser amonestados, suspendidos, declarados cesantes o expulsados del Club, por las causales y en la forma que determina este Estatuto, sin perjuicio de las disposiciones que rigen para los miembros integrantes de los órganos institucionales.

Artículo 78.- El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva por iniciativa propia o en base a denuncia formal presentada por las autoridades del Club o de un grupo no inferior a diez asociados activos. Con los antecedentes esenciales del caso, se correrá traslado al Tribunal Disciplinario y Arbitral para que instruya el sumario correspondiente en el plazo que no excederá de treinta días corridos. En casos especiales la Comisión Directiva podrá extender el plazo por otro igual.

Artículo 79.- las sanciones que podrán aplicarse a los asociados son: amonestación, suspensión y expulsión.

Artículo 80.- Son causales de amonestación:

- a) incumplimiento de las resoluciones de Asambleas o de la Comisión Directiva;
- b) transgresión de las obligaciones y prohibiciones estatutarias.

Artículo 81.- Son causales de suspensión:

- a) reincidencia en las causales del artículo anterior;
- b) ceder el carnet de asociado, a cualquier finalidad.

La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todos los derechos del asociado, dejando vigente las obligaciones.

Artículo 82.- Son causales de expulsión:

- a) reincidencia en faltas disciplinarias cuando haya cumplido tres suspensiones;
- b) difamación por cualquier medio a las autoridades del Club, a sus asociados, o a la Institución misma;
- c) atentar contra los intereses patrimoniales y financieros del Club;
- d) condena por autoridad competente o mala conducta que ocasione perjuicio al Club.

Artículo 83.- Además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el asociado incurrirá en causales de cesantía en caso de:

- a) atraso en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas. Previo a su separación, deberá ser notificado fehacientemente para que regularice su situación con la Tesorería en un plazo de treinta días corridos;
- b) la falta de pago del resarcimiento de daños y perjuicios o pérdidas por el mal uso de las instalaciones, dependencias y elementos para la práctica de deportes en el Club, de los que resulten asociados o visitantes invitados por ellos.

Artículo 84.- Las resoluciones del Tribunal Disciplinario y Arbitral deberán cumplirse de inmediato; sólo serán apelables ante la Asamblea las que impongan una suspensión de más de tres meses o expulsión. Sin embargo, la Comisión Directiva podrá apelar en la primer

Asamblea que se celebre toda resolución del Tribunal que modifique o revoque una resolución tomada por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 85.- La iniciativa para la reforma del Estatuto, corresponderá a la Comisión Directiva o a la Asamblea General; sólo podrá ser modificado por una Asamblea Extraordinaria a la que se someterá el proyecto respectivo. Para la aprobación de la reforma del Estatuto se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados electores presentes en la Asamblea.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 86.- La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) las causales previstas en el artículo 183 del Código Civil y Comercial;
- b) por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restableciese el mismo;
- c) por decisión de sus asociados;
- d) cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

Artículo 87.- La decisión de disolver deberá ser adoptada en una Asamblea convocada al efecto, cuyo quórum sea de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los presentes.

Artículo 88.- En el caso de disolución de la Entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Tanto el liquidador como la Comisión Liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por la Comisión Fiscalizadora e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcio

Artículo 89.- Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de ésta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinarán a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.- Para todos los plazos que se refieren este Estatuto, se contarán los días hábiles, salvo que en forma expresa se determine que aluden a días corridos.

Artículo 91.- Todas las notificaciones que deban realizarse a los asociados, conforme se determina en el presente Estatuto, se considerarán válidamente efectuadas a la dirección electrónica otorgada por el asociado a la Entidad.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 92.- El presente Estatuto reformado entrará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 93.- El Presidente y el Secretario General quedan autorizados para gestionar por sí o por medio de representantes la aprobación del presente Estatuto reformado, así como para admitir las modificaciones de forma que se le efectuaren.

Artículo 94.- Los mandatos de los miembros de la actual Comisión Directiva que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Estatuto tuvieran mandato vigente, se considerará automáticamente vencido el día de la realización de la primera Asamblea Ordinaria.